

disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 19 de julio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 5.439, promovido por Instituto Terapéutico, S. A.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.439, interpuesto ante el Tribunal Supremo por Instituto Terapéutico, S. A., contra Resolución de este Ministerio de 27 de noviembre de 1959, se ha dictado con fecha 31 de marzo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de Instituto Terapéutico, S. A., contra Resolución del Ministerio de Industria de veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, y denegación por silencio administrativo de la reposición que contra ella se instó, por lo que se concedió la inscripción de la marca número trescientos cuarenta y tres mil seiscientos treinta y dos, denominada «Ditizen», debemos declarar y declaramos tales resoluciones nulas y sin efecto, como contrarias a derecho; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 19 de julio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 8.504, promovido por don Juan Abelló Pascual.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.504, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Juan Abelló Pascual, contra Resolución de este Ministerio de 14 de noviembre de 1960, se ha dictado con fecha 30 de mayo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso, debemos anular como anulamos, por contraria a Derecho, la Resolución del Ministerio de Industria de catorce de noviembre de mil novecientos sesenta, por la que se inscribió en el Registro de la Propiedad Industrial, a nombre de la firma alemana «Knoll Aktiengesellschaft Chemische Fabriken», domiciliada en Ludwigshafen (Rhein), Alemania, con el número doscientos ocho mil setecientos cincuenta y siete, la marca «Bactisaltin», para distinguir productos químicos para medicina, drogas farmacéuticas y desinfectantes, cuyos asientos registrales también anulamos; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 19 de julio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 8.282, promovido por «Laboratorios Liade, S. L.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.282, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Liade, S. L.» contra resolución de este Ministerio de 1 de febrero de 1961, se ha dictado, con fecha 30 de mayo último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Laboratorios Liade, S. L.» contra resolución del Ministerio de Industria en su Registro de la Propiedad Industrial de primero de febrero de mil novecientos sesenta y uno, por el que con el número trescientos sesenta y ocho quinientos cincuenta concedió la marca «Coribial», debemos declarar y declaramos nula tal concesión por no ser conforme a derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 19 de julio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 5.778, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Hijos de Vicente Tatay, S. R. C.»

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.778, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Hijos de Vicente Tatay, S. R. C.», contra resolución de este Ministerio de 4 de febrero de 1961, se ha dictado, con fecha 23 de abril último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la entidad «Hijos de Vicente Tatay, S. R. C.» contra la resolución del Ministerio de Industria de cuatro de febrero de mil novecientos sesenta y uno, por la que el Registro de la Propiedad Industrial denegó la inscripción de dicho nombre comercial, debemos declarar y declaramos que tal resolución no está ajustada a derecho y que en consecuencia queda anulada, para que sea posible la inscripción aludida; sin hacer imposición de costas judiciales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 19 de julio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 8.421, promovido por «Lenze Commanditgesellschaft Lighttechnische Spezialfabrik».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.421, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Lenze Commanditgesellschaft Lighttechnische Spezialfabrik» contra resolución de este Ministerio de 25 de octubre de 1960, se ha dictado, con fecha 25 de mayo último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que desestimando el presente recurso interpuesto por la representación de la compañía comanditaria «Lenze Commanditgesellschaft Lighttechnische Spezialfabrik», domiciliada en catorce Eleinbahnstrasse Naheim-Hüste dos, Alemania, debemos confirmar como confirmamos por ajustada a derecho

la resolución del Ministerio de Industria de veinticinco de octubre del año mil novecientos sesenta, por la que se denegó la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca «TriLux», número doscientos ocho mil treinta y uno, interesada por aquella entidad para distinguir aparatos eléctricos de alumbrado y sus piezas constitutivas, especialmente elementos de intercalación, tapa-portalamparas y portalamparas; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 19 de julio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 8.309, promovido por «Productos Químicos Schering, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.309, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Productos Químicos Schering, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 20 de julio de 1960, se ha dictado, con fecha 13 de mayo último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Productos Químicos Schering, S. A.», absolviendo a la Administración de la demanda contra la resolución del Ministerio de Industria, dictada en veinte de julio de mil novecientos sesenta, que concedió la inscripción en el Registro correspondiente a la marca internacional número doscientos veinticuatro mil doscientos treinta y cuatro «Adrogerón», resolución que por ser conforme a derecho queda subsistente; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Catalana de Gas y Electricidad, Sociedad Anónima», para desplazar la línea a 110 kilovoltios Seira-Barcelona, en el tramo que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Barcelona, a instancia de «Catalana de Gas y Electricidad, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, avenida Puerta del Ángel, número 22, en solicitud de autorización para desplazar la línea que se cita a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», para desplazar la línea a 110 kilovoltios central de Seira (Huesca) a central de San Adrián de Besós (Barcelona), en un tramo que afecta a los términos municipales de Monteada y Santa Coloma de Gramanet. El nuevo tramo de línea constará de un circuito trifásico, con conductores de cable de aluminio-acero de 181,7 milímetros cuadrados de sección cada uno, sustentados por cadenas de aisladores en apoyos metálicos tipo celosía preparados para poder montar otro circuito. La variante partirá del castillete 1.473 y terminará en el 1.475 de la numeración actual, con una longitud total de 2.346 metros.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

Primera.—El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—El desplazamiento de la línea eléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Tercera.—La Delegación de Industria de Barcelona comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta.—El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Barcelona de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

Quinta.—La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Sexta.—Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1963.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Electra de Salamanca, S. A.», la instalación de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Salamanca, a instancia de «Electra de Salamanca, S. A.», con domicilio en Salamanca, avenida del General Mola, 11, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Salamanca, S. A.», la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, de un solo circuito, a 45 kilovoltios, con conductores de aluminio-acero de 95,06 milímetros cuadrados de sección cada uno y aisladores tipo rígido y de suspensión en apoyos de hormigón. El recorrido, de 2.286 metros de longitud, tendrá su origen en la línea actual central Chorro-subestación de Salamanca y su final en la subestación Prosperidad, situada en Salamanca (capital).

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

Primera.—El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—La instalación de la línea eléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Tercera.—La Delegación de Industria de Salamanca comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta.—El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Salamanca de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.